



Universidad Nacional del Nordeste
Rectorado

RESOLUCION N°
CORRIENTES,

146 / 20
6 MAY 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

La Resolución N°860/20 por la cual el Sr. Vicerrector, ad-referéndum del Consejo Superior, proroga los alcances de la Res. N°855/20 y 858/20-R hasta la finalización del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”;

Que procede su ratificación;

EL CONSEJO SUPERIOR
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
RESUELVE:

ARTICULO 1° - Ratificar en todas sus partes la Resolución N°860/20, dictada por el Sr. Vicerrector ad-referéndum, el día 13 de abril de 2020, cuya copia se agrega como Anexo de la presente.

ARTICULO 2° - Regístrese, comuníquese y archívese.

PROF. VERÓNICA N. TORRES DE BREARD
SEC. GRAL. ACADEMICA

PROF. MARÍA DELFINA VEIRAVÉ
RECTORA



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 860/2020
CORRIENTES, 13 de abril de 2020

VISTO y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 541/2020 se dispuso adherir a la Resolución 2020-178-APN-Mt del Ministerio de Trabajo y Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que con fecha 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró al brote COVID-19 como una pandemia;

Que por Decreto de Necesidad y Urgencia DECNU-2020-260-APN- PTE de fecha 12 de marzo de 2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la Pandemia declarada por la OMS en relación con el Corona Virus COVID-19, por el plazo de un año;

Que el Ministerio de Educación de la Nación mediante Resolución N° 2020-105-APN- ME instó a las Provincias, a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las instituciones de educación superior, en el marco de las competencias que le son propias y en un todo de acuerdo con las normas que las regulan, a dictar disposiciones a fin de sostener las medidas preventivas allí establecida, asegurando el derecho a la educación mediante los dispositivos que estimen pertinentes;

Que en virtud de lo expuesto es necesario tomar acciones y medidas que esta Universidad, en el marco de su autonomía, considera sustanciales para la protección de la comunidad universitaria y de la ciudadanía en general;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por el Estatuto Universitario se dictó la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 855/20;

Que por la citada Resolución se dispuso la suspensión de la atención al público, como también el ingreso de todo tipo de trámite administrativo, con excepción de aquellas diligencias urgentes cuya demora pudiera tornarlas ineficaces u originar perjuicios evidentes a terceros o a la Universidad, que tengan vencimientos entre el 16 al 31 de marzo del corriente año, o con plazos perentorios, en el ámbito de la Universidad Nacional del Nordeste y por el período comprendido entre el 16 al 31 de marzo de 2020;

Que también se suspendieron los plazos administrativos durante la vigencia de dicha Resolución;

Que asimismo se facultó a las autoridades de las Facultades / Institutos implementen las medidas necesarias para disminuir al mínimo la presencia de los agentes docentes, no docentes, investigadores y becarios nacionales e internacionales a aquellos indispensables para el adecuado funcionamiento de la Unidad Académica / Administrativa, adoptando a tal fin, las medidas necesarias para la implementación de la modalidad de trabajo a distancia. Los agentes deberán quedar a disposición de la autoridad en caso de ser convocados a prestar servicios para alguna actividad crítica o de prestación de servicios urgentes;

Que además se dispuso la reducción del horario laboral, desarrollando funciones el turno matutino a partir de las 08:30 horas y el turno vespertino hasta las 18:30 horas, excepto en las dependencias que se requieran turnos especiales;

Que la misma Resolución dispuso, que mientras dure la suspensión de clases en las escuelas establecida por Resolución N° 108/2020 del Ministerio de Educación de la Nación



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 860/2020
CORRIENTES, 13 de abril de 2020

o sus modificatorias que en lo sucesivo se dicten, se considerará justificada la inasistencia del progenitor, progenitora, o persona adulta responsable a cargo, cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado del niño, niña o adolescente; y que la persona alcanzada por esta dispensa deberá notificar tal circunstancia al Área de Personal de la Facultad / Instituto, justificando la necesidad y detallando los datos indispensables para que pueda ejercerse el adecuado control. Podrá acogerse a esta dispensa solo un progenitor o persona responsable, por hogar;

Que por DECNU-2020-355-APN-PTE se dispuso la prórroga del DECNU-2020-297-APN-PTE que dispone el “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” establecido oportunamente, y que fuera prorrogado por el DECNU-2020-325-APN-PTE con la modificaciones previstas;

Que por lo expuesto corresponde extender los alcances de la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 855/20 y la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 858/20 hasta la finalización de dicho “Aislamiento social, preventivo y obligatorio” dictado oportunamente por las Autoridades Nacionales competentes;

Que en ese marco se considera necesario incorporar nuevas medidas que aseguren, de manera eficiente, la continuidad de los servicios esenciales de la Universidad;

Que la presente medida se toma en virtud de las atribuciones conferidas al Suscripto por Resolución Rectoral N° 857/2020;

Por ello;

EL VICERRECTOR DE LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
CON FUNCIONES DELEGADAS POR RESOLUCIÓN N° 857/2020
AD REFERENDUM DEL CONSEJO SUPERIOR
RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- PRORROGAR los alcances de la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 855/20 y la Resolución Rectoral Ad Referéndum del Consejo Superior N° 858/20 hasta la finalización del “Aislamiento social, preventivo y obligatorio”.

ARTÍCULO 2°: DISPONER que se prioricen y utilicen los medios electrónicos y tecnológicos más idóneos a fin de realizar comunicaciones, notificaciones y otros actos que puedan ser cumplidos con eficacia, reduciendo, en la medida de las posibilidades, el movimiento de personas y el traslado de los expedientes, documentación y actividades en soporte papel.

ARTÍCULO 3°: AUTORIZAR el uso de los servicios ofrecidos por el área TICs en firma digital y utilización del correo electrónico como medio de intercambio, presentación de plataformas para reuniones a distancia o videoconferencias, habilitación del servicio de teletrabajo (“home office”) o acceso remoto a la PCs y minimizar la atención personalizada de la comunidad universitaria.



Universidad Nacional del Nordeste

Rectorado

RESOLUCIÓN N° 860/2020
CORRIENTES, 13 de abril de 2020

ARTÍCULO 4º: LAS Autoridades competentes de las Facultades / Institutos podrán autorizar al Personal No Docente de su dependencia a cumplir sus funciones bajo la modalidad de teletrabajo ("home office"), con un control estricto sobre la producción y las tareas asignadas. Asimismo, podrán establecer división de trabajo en turnos rotativos de conformidad a las pautas previstas en las Resoluciones 855/20 y 858/20.

ARTICULO 5º.- REGÍSTRESE, comuníquese y archívese.

CRA. MARÍA CRISTINA TORRES
SECRETARIA GENERAL ADMINISTRATIVA

ING.AGR. DR. MARIO HUGO URBANI
VICERRECTOR